

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL NUMERAL 4 DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE ABRIL 2024 // SOLICITUD DE EXPEDIR DESPACHO COMISORIO - 08078408900120220001000 PROCESO: MONITORIO DEMANDANTE: ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ En Contra ...

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA <juridico@ricardodiazabogados.com>

Mié 03/04/2024 9:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO - REVOCAR NUMERAL 4 - EXPEDIR DESPACHO COMISORIO - CASO RESTAURANTE PORCHETA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de juridico@ricardodiazabogados.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor

HELDER DANIEL RODRIGUEZ VASQUEZ

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

Mail: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL NUMERAL 4 DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE ABRIL 2024 // SOLICITUD DE EXPEDIR DESPACHO COMISORIO

RAD: 08078408900120220001000 **PROCESO:** MONITORIO DEMANDANTE: **ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ** En Contra De **CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S.**

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.065 expedida en Barranquilla, abogado con Tarjeta Profesional No. 184.189 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido dentro del proceso como apoderado de la parte demandante Señor ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del numeral 4 de la parte resolutive de la providencia de fecha 01 de abril de 2024**, por las razones expuestas en la parte motiva del archivo PDF adjunto.



No imprimas este correo si no es necesario. El papel que no usas hoy, tus hijos lo agradecerán mañana. Ahorra y usa con eficacia los recursos, ¡Cuida tu Planeta!

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a juridico@ricardodiazabogados.com y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

Confidentiality Note: This e-mail, including any attachment to it, may contain material that is confidential, proprietary, privileged and/or "Protected Health Information," within the meaning of the regulations under the Health Insurance Portability & Accountability Act as amended. If it is not clear that you are the intended recipient, you are hereby notified that you have received this transmittal in error, and any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail, including any attachment to it, is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please immediately return it to the sender and delete it from your system. Thank you.

POLITICA ANTI SPAM:

Si usted va a retransmitir este mensaje, por favor borre la dirección y nombre de quien se lo remitió inicialmente. De esta manera mantendremos nuestros buzones limpios de mensajes indeseables y de Spams. Procure usar siempre CCO (con copia oculta) en sus mensajes. Todo correo que invite a ser reenviado por lo regular es engañoso.



Ricardo Díaz
Abogados Asociados

Doctor

HELDER DANIEL RODRIGUEZ VASQUEZ

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLANTICO

Mail: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
EN CONTRA DEL NUMERAL 4 DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 01
DE ABRIL 2024 // SOLICITUD DE EXPEDIR DESPACHO
COMISORIO**

RAD: 08078408900120220001000 **PROCESO:** MONITORIO
DEMANDANTE: ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ En Contra
De **CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S.**

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.065 expedida en Barranquilla, abogado con Tarjeta Profesional No. 184.189 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido dentro del proceso como apoderado de la parte demandante Señor ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del numeral 4 de la parte resolutive de la providencia de fecha 01 de abril de 2024**, la cual consigna lo siguiente: *"...Abstenerse de ordenar el seguir adelante la ejecución como ha sido solicitado, por las razones arriba expuestas, en su lugar requerir a la parte demandante, con la finalidad de que cumpla la carga procesal, en el sentido de notificar a la parte demandada, a luz de lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. y Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito..."*

**RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO
ORDINARIO INCOADO**

1. Tenemos que el Artículo 306 del CGP inciso segundo, dispone lo siguiente *"...Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, **el mandamiento ejecutivo se notificará por estado**. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente..."*
2. Para el caso concreto tenemos que la sentencia fue proferida en audiencia con fecha 07 de marzo de 2023 y la solicitud de ejecución de la misma fue formulada por el suscrito, el día 13 de marzo de 2023, tal como se puede acreditar con la revisión del expediente digital.



Ricardo Díaz
Abogados Asociados

SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - RAD: 08078408900120220001000 PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ En Contra De CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA
S.A.S.

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA <ricardodiaz23@gmail.com>

Lun 13/03/2023 11:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

RAD: 08078408900120220001000 PROCESO: MONITORIO DEMANDANTE: ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ En Contra De CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S.

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.065 expedida en Barranquilla, abogado con Tarjeta Profesional No. 184.189 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido dentro del proceso como apoderado de la parte demandante Señor **ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.849.701 expedida en Barranquilla, por medio del presente escrito me permito solicitar el cumplimiento de la sentencia y como consecuencia de ello se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de la empresa **CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S.**, identificada con el NIT 901.398.340-6, por las sumas condenadas a pagar en el fallo de única instancia proferido con fecha 07 de marzo de 2023 tal como se acredita con el documento adjunto.

3. Lo expuesto en el numeral dos anterior, fue avalado por el despacho según consta en providencia de fecha 09 de agosto de 2023, numeral sexto.

S.A.S. a pagar a ALBERTO MIRANDA FERNANDEZ el 10% de la multa, sobre el valor de la deuda art. 421 inciso 5° del Código General del Proceso. –

QUINTO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

SEXTO: Notificar a la parte ejecutada, de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 306 inciso 2° “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANO-ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 76 que se fijan el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: AGOSTO 10 DE 2023.
MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
Secretaria

4. En tal sentido, estando probado que la solicitud de ejecución fue formulada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de proferida la sentencia, y que

KRA 44 # 72-131 Oficina 303B, Piso 3, Edificio Centro de Diagnósticos, Cel. 3013706266,
Teléfono (605) 3187742 Mail: juridico@ricardodiazabogados.com
BARRANQUILLA – COLOMBIA
WEB: [HTTPS://RICARDODIAZABOGADOS.COM/](https://RICARDODIAZABOGADOS.COM/)



Ricardo Díaz
Abogados Asociados

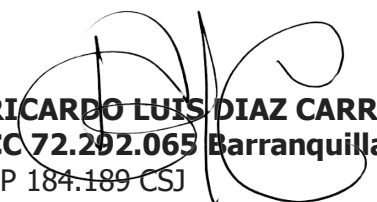
este despacho a través de providencia de fecha 09 de agosto de 2023, numeral sexto, corrige el mandamiento en mismo sentido. **Es claro entonces, que el demandado se encuentra notificado a partir de la notificación por estado del mandamiento de pago de fecha (30 de junio de 2023) según lo establecido por el artículo 306 del CGP, por lo tanto, solicito revocar el numeral 4 señalado y en su defecto PROFERIR SENTENCIA.**

Por otro lado, siendo que el recurso invocado solo señala reparos concretos sobre el numeral 4 de la providencia atacada y sobre su parte motiva. **Solicito se expida la notificación al secuestre del cargo en que fue nombrado instando su posesión y de igual manera se expida el despacho comisorio dirigido a la alcaldía de Baranoa para el cumplimiento de lo resuelto en los numerales 01, 02 y 03 de la providencia de fecha 01 de abril de 2024.**

Se invocan los principios procesales de celeridad y razonabilidad de los términos, así como se de aplicación al contenido del artículo 120 del CGP.

Se adjunta mail que contiene la solicitud de ejecución de la sentencia de fecha 13 de marzo de 2023 y auto de fecha 09 de agosto de 2023.

Atentamente,


RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
CC 72.292.065 Barranquilla
TP 184.189 CSJ
Mail: juridico@ricardodiazabogados.com

SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - RAD: 08078408900120220001000PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZEn Contra De CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA
S.A.S.

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA <ricardodiaz23@gmail.com>

Lun 13/03/2023 11:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

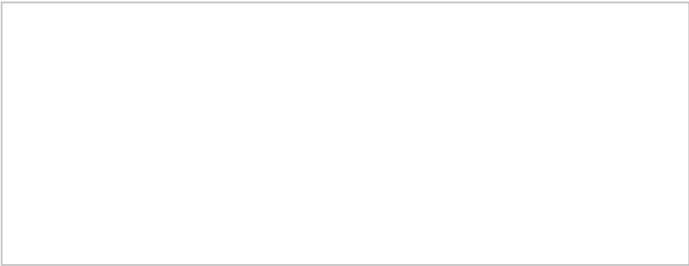
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

RAD: 08078408900120220001000 **PROCESO:** MONITORIO **DEMANDANTE:** **ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ** En Contra De **CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S.**

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.065 expedida en Barranquilla, abogado con Tarjeta Profesional No. 184.189 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido dentro del proceso como apoderado de la parte demandante Señor **ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.849.701 expedida en Barranquilla, por medio del presente escrito me permito solicitar el cumplimiento de la sentencia y como consecuencia de ello se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de la empresa **CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S.**, identificada con el NIT 901.398.340-6, por las sumas condenadas a pagar en el fallo de única instancia proferido con fecha 07 de marzo de 2023 tal como se acredita con el documento adjunto.



No imprimas este correo si no es necesario. El papel que no usas hoy, tus hijos lo agradecerán mañana. Ahorra y usa con eficacia los recursos, ¡Cuida tu Planeta!

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a ricardodiaz23@gmail.com y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

Confidentiality Note: This e-mail, including any attachment to it, may contain material that is confidential, proprietary, privileged and/or "Protected Health Information," within the meaning of the regulations under the Health Insurance Portability & Accountability Act as amended. If it is not clear that you are the intended recipient, you are hereby notified that you have received this transmittal in error, and any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail, including any attachment to it, is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please immediately return it to the sender and delete it from your system. Thank you.

POLITICA ANTI SPAM:

Si usted va a retransmitir este mensaje, por favor borre la dirección y nombre de quien se lo remitió inicialmente. De esta manera mantendremos nuestros buzones limpios de mensajes indeseables y de Spams. Procure usar siempre CCO (con copia oculta) en sus mensajes. Todo correo que invite a ser reenviado por lo regular es engañoso.

Doctora

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLANTICO

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

RAD: 08078408900120220001000 **PROCESO:** MONITORIO **DEMANDANTE:** **ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ** En Contra De **CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S.**

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.065 expedida en Barranquilla, abogado con Tarjeta Profesional No. 184.189 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido dentro del proceso como apoderado de la parte demandante Señor **ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.849.701 expedida en Barranquilla, por medio del presente escrito me permito solicitar el cumplimiento de la sentencia y como consecuencia de ellos se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de la empresa **CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S.**, identificada con el NIT 901.398.340-6, Representada Legalmente por **CARLOS ROBERTO CELEDON MAFUD**, identificado con la CC 1.048.223.935 o por quien haga sus veces al momento de notificado el mandamiento ejecutivo tal como lo regula el artículo 306 del CGP, con domicilio en Baranoa – Atlántico en la Transversal 21 # 12 – 31 y dirección para notificaciones judiciales electrónica el mail mpalis73@hotmail.com y teléfono 8787840 tal como se consigna en el acápite de notificaciones y a favor de **ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ** para el pago de las sumas condenadas a pagar en el fallo de única instancia proferido con fecha 07 de marzo de 2023 y de las sumas que el despacho llegaré a liquidar por concepto de costas procesales.

PRETENSIONES

Con fundamento en las sumas de dineros condenadas a pagar mediante el **fallo de fecha 07 de marzo de 2023** que conforman el titulo ejecutivo, muy comedidamente solicito Señor Juez, se libre mandamiento de pago en contra de la empresa **CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S.** y a favor de mi representado **ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ** por las cantidades allí ordenadas y que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **\$6.004.000**, por concepto de deuda insoluble, por concepto de la entrega de los bienes muebles sin que a la fecha los haya cancelado.
2. **Por los intereses moratorios** sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 19 de noviembre de 2021, hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$420.280**, por concepto de agencias en derecho.
4. Por el 10% sobre el valor de la deuda, por concepto de multa conforme lo establecido en el artículo 421 inciso 5º del CGP.
5. Por las sumas que este despacho llegaré a liquidar por concepto de costas procesales.

Advertir al demandado y al apoderado del demandado, que las condenas contenidas en el numeral sexto de la sentencia proferida por este despacho con fecha 07 de marzo de 2023, deberán ser canceladas en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

MEDIDAS CAUTELARES

Señora Juez con el fin que no sea ilusoria la condena impuesta a la entidad demandada solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago y con fundamento en el artículo 599 del CGP se decrete el embargo y secuestro de los siguientes bienes que recaen en cabeza del demandado de la siguiente forma:

1º. El embargo y secuestro de la unidad comercial y/o establecimiento de comercio denominado **CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETTA #1**, de propiedad del demandado **CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S. NIT 901.398.340-6**, identificado con el **número de matrícula No. 764.402 del 30 de Julio de 2020**, el cual se encuentra ubicado en la **TRANSVERSAL 21 # 12-31 Municipio: Baranoa - Atlántico**, conforme aparece en el certificado de matrícula mercantil que se adjunta, para lo cual solicito Señor Juez librar el despacho comisorio a la autoridad correspondiente y designar el secuestre encargado de continuar con el funcionamiento y administración del establecimiento de conformidad con el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso de igual forma se deberá oficiar a CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA a fin que dentro del Registro Mercantil quede registrado el embargo sobre el establecimiento de comercio aquí citado. **Se deberá advertir que los dineros embargados producto de la actividad que se desarrolla se deberán consignar oportunamente por la persona a quien se comunicó el embargo a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales hasta cubrir el monto del embargo o hasta que la autoridad judicial notifique lo contrario.**

Los honorarios del secuestre y los gastos que se causen por el ejercicio de la gestión del auxiliar de la justicia, serán tasados por el Juzgado y se sumaran a los gastos del proceso y pagados por el demandado con los frutos recuperados por concepto del embargo aquí decretado.

2º. El embargo y secuestro de las ACCIONES de la persona jurídica demandada y cuya sociedad se denomina **CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S. NIT 901.398.340-6** y cuyo número de matrícula mercantil es el **764.401** registrado desde el 30 de Julio de 2020 conforme aparece en el certificado de existencia y representación legal adjunto, para lo cual solicito Señor Juez oficiar a la **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** a fin que registre dicha medida dentro del Registro Mercantil pertinente y a la sociedad **CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S.** Se le deberá advertir que los embargos previstos respecto de las acciones, se extienden a los dividendos, los cuales se consignarán oportunamente por la persona a quien se comunicó el embargo a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.

NORMAS

Lo anterior con fundamento en el Artículo 306 del C.G.P.

PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las que reposan dentro del expediente tales como:

1. Acta de la audiencia en que consta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Baranoa Atlántico profirió sentencia el pasado 07 de marzo de 2023 en contra de CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S. NIT 901.398.340-6 y que contiene el resumen de la parte resolutive.

2. Audio que reposa en los archivos del despacho donde se puede apreciar el desarrollo de la audiencia celebrada el pasado 07 de marzo de 2023 que culmina con sentencia en que se ordena a la demandada a pagar unas sumas de dinero.
3. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla con un término no mayor a 30 días.
4. Poder otorgado por el Señor ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ, con facultades expresas para solicitar el cumplimiento de la sentencia.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

➤ ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ

- ✓ Mi representado autoriza para que todas las notificaciones concernientes al presente trámite sean realizadas a través de medios electrónicos.
- ✓ Tel 3106507126
- ✓ correo electrónico: comercioamf@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

- #### ➤ CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S. identificada con NIT 901.398.340-6
- Representada Legalmente por CARLOS ROBERTO CELEDON MAFUD, identificado con la CC 1.048.223.935 o por quien haga sus veces al momento de notificado el mandamiento ejecutivo, para lo cual se registrará conforme lo preceptuado en el artículo 306 del CGP.
- ✓ Transversal 21 # 12 – 31 Baranoa – Atlántico
 - ✓ Tel 8787840
 - ✓ Correo electrónico: mpalis73@hotmail.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE:

➤ RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA:

- ✓ CARRERA 44 No. 72 – 131 Piso 3, Oficina 303, Edificio Centro de Diagnósticos en la Ciudad de Barranquilla.
- ✓ CEL: 3013706266
- ✓ ricardodiaz23@gmail.com

Atentamente,


RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
C. C. 72.292.065 de Barranquilla
T. P. 184.189 del C. S. de la J.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL ART 372 Y 373 DEL CGP

RADICADO	0807840890012022-00010-00
CLASE DE AUDIENCIA	JUZGAMIENTO-MONITORIO
NATURALEZA DE AUDIENCIA	SENTENCIA

JUEZ	JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE – JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA		
APODERADO DEMANDANTE	NOMBRE	RICARDO DIAZ CARRASQUILLA	
	TP	184189	
	CEDULA	72292065	
DEMANDANTE	NOMBRE	ALBERTO MIRANDA FERNANDEZ	
	CEDULA	1140489701	
DEMANDADO	NOMBRE	RESTAURANTE Y CARNICERIA PORCHETTA	
	NIT	901.938.340-6	
APODERADO	NOMBRE	LUIS S. GASTELU MOSQUERA	
	CEDULA	72022400	
	T.P.	187272	
OBSERVACIONES	1. Se realizó de manera VIRTUAL, por lo que el acta solo es suscrita por la jueza, siendo luego remitida a los presentes a sus correos electrónicos para su soporte.		
TRAMITE INCIDENTAL		Hora Inicial:	Hora Fin:
		09: 14 AM	10: 44 AM
DESPACHO	Siendo las 09:14 am de hoy 07 de Marzo de 2023 EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, se permite instalar audiencia de establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del proceso MONITORIO de la referencia. Se le concede el uso de la palabra al a las partes asistentes para su identificación, señores ALBERTO MIRANDA FERNANDEZ demandante, RICARDO DIAZ CARRASQUILLA apoderado. Se deja constancia de la inasistencia de la parte demandada y se ordena la imposición de Multa conforme lo dispuesto en el art 372 Numeral 4 del CGP consistente en cinco (5) SMLM.		
	Se abordaron las siguientes etapas procesales; 1. Saneamiento 2. Fijación del Litigio 3. Interrogatorio de partes 4. Practica de pruebas 5. Alegatos de conclusión.		
DESPACHO	La señora juez hace una relación de los elementos y documentos que conforman el presente proceso y realiza un análisis crítico de los mismos, así como de las normas relativas a la actuación que hoy se valora, así como de la valoración de los mismos al interior del presente trámite. Una vez revisada y sin existir nulidades o irregularidades se condena a la parte demandada. Emite sentencia en el siguiente sentido: PRIMERO: CONDENAR a pagar a CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETTA S.A.S. la suma de \$6.004.00 por concepto de deuda insoluta, por la entrega de bienes muebles sin que hasta el momento esta haya cancelado el mismo. SEGUNDO: CONDENAR a la CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETTA S.A.S.S a pagar a ALBERTO MIRANDA FERNANDEZ, los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 19 de noviembre de 2021, hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Súper financiera hasta que se verifique su pago. TERCERO: CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para estos efectos se señala como agencias en derecho la suma de \$420.280 CUARTO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. QUNTO: IMPONER la parte demandada CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETTA S.A.S. multa del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE LA DEUDA, favor de la parte demandante ALBERTO MIRANDA FERNANDEZ, la cual se encuentra establecida en el artículo 421 inciso 5° C.G.P. el cual manifiesta”...Si el deudor de opone infundadamente y es condenado se le impondrá una multa del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demando resulta absuelto, la multa de impondrá al acreedor” SEXTO: IMPONER al apoderado de la parte demandada Dr. LUIS GASTELU MOSQUERA, así como a la parte demandada, multa de CINCO (05) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, la cual se encuentra establecida en el artículo 372 No. 3 inciso 9° C.G.P. el cual manifiesta”...a la parte o al apoderado que no concurra que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (smlmv)” Dicha multa se impone a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente. (Art.367 C.GP.) SEPTIMO: CONTRA la presente decisión solo procede el RECURSO DE REPOSICION, por ser un proceso de MINIMA CUANTIA.		

OBSERVACIONES	Se deja constancia que la presente diligencia se cumplieron las normas legales y constitucionales para tal fin. Se deja así mismo constancia que la parte demandada (Representante legal) no comparece a la presente diligencia, ni el Dr. LUIS GASTELU MOSQUERA (apoderado)
RECURSOS	Sin recursos por la parte solicitante, la presente acta, así como el audio de la misma se le notificara a través de los medios electrónicos en forma personal, vencido los 3 días siguientes de la notificación cobrara ejecutoria.

Se deja constancia que el acta solo es suscrita por el juez, en tratándose de audiencia virtual.

ENLACE AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6170e8f7-dc46-4340-9a6b-a6a0d19189b5?vcpubtoken=043cf1f1-44bd-4d71-9ca8-05ae53cec246>

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO.
(Firmado Electrónicamente)

Johana Paola Romero Zarante

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a257533e167ef2f59644e375dcfbffa0d78b31c10d359d7235b0e791a1543**

Documento generado en 08/03/2023 10:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA <ricardodiaz23@gmail.com>

PODER

1 mensaje

Alberto Mario Miranda Fernandez <comercioamf@gmail.com>
Para: Ricardo Carrasquilla <ricardodiaz23@gmail.com>

13 de marzo de 2023, 11:03

Doctora
JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLANTICO
Mail Apoderado Demandante: ricardodiaz23@gmail.com

REF: Ejecución de Sentencias a Continuación de Proceso Monitorio ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ En
Contra De CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S. RAD: 08078408900120220001000

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.701 con domicilio en Barranquilla, de la manera más comedida manifiesto a este despacho que otorgo poder al abogado RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, identificado con cedula de ciudadanía 72.292.065 y TP 184.189, para que instaure demanda o proceso monitorio en contra de CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETA S.A.S. identificada con NIT 901.398.340-6 Representada Legalmente por CARLOS ROBERTO CELEDON MAFUD, identificado con la CC 1.048.223.935 o por quien haga sus veces al momento de notificado el mandamiento de pago, con domicilio en Baranoa – Atlántico en la Transversal 21 # 12 – 31 y dirección para notificaciones judiciales electrónica mpalis73@hotmail.com

Mi apoderado, para hacer valer mis intereses en el presente proceso, cuenta con las facultades que establece el Artículo 77 del Código General del Proceso, además las de conciliar, disponer del derecho en litigio, solicitar mandamiento de pago a continuación de sentencia, solicitar la ejecución de la sentencia de fecha 07 de marzo de 2023, recibir dineros, sustituir, reasumir sustituciones, desistir y las demás necesarias para el cumplimiento del poder otorgado.

El presente poder, es otorgado otorgo con fundamento en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que estos se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

El presente poder es enviado desde el correo de mi representado comercioamf@gmail.com y se remite al apoderado RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA al mail registrado ante el CSJ ricardodiaz23@gmail.com.

Atentamente,

ALBERTO MARIO MIRANDA FERNANDEZ
CC 1.140.849.701

Acepto:

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
C.C. 72.292.065 de Barranquilla
T.P. 184.189 del C.S.J.

Enviado desde mi iPhone



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/03/2023 - 08:44:34
CODIGO DE VERIFICACIÓN: MQ4F2884FF

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
 RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
 MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
 CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETTA S.A.S.
 Sigla:
 Nit: 901.398.340 - 6
 Domicilio Principal: Baranoa

MATRÍCULA

Matrícula No.: 764.401
 Fecha de matrícula: 30 de Julio de 2020
 Último año renovado: 2022
 Fecha de renovación de la matrícula: 01 de Junio de 2022
 Grupo NIIF: NO DETERMINADO

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: TRANSVERSAL 21 # 12-31
 Municipio: Baranoa - Atlantico
 Correo electrónico: mpalis73@hotmail.com
 Teléfono comercial 1: 8787840
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: TRANSVERSAL 21 # 12-31
 Municipio: Baranoa - Atlantico
 Correo electrónico de notificación: mpalis73@hotmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/03/2023 - 08:44:34

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MQ4F2884FF

Teléfono para notificación 1: 8787840
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 28/07/2020, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/07/2020 bajo el número 385.114 del libro IX, se constituyó la sociedad: CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETTA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto principal el fortalecimiento del sector Porcicola, en las fases de comercialización, a través de las diferentes formas de operación ya sea a nombre propio o mediante convenios o sociedades legalmente constituidas, las cuales ser descritas, vinculadas o constituidas en filiales, Sucursales o cualquier forma de organización pertenecientes al gremio porcicola en la cual participe la sociedad. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado así como cualesquiera actividades similares, conexas o, complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas un representante legal. La representación legal principal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, con su respectivo suplente, designado para un término de dos años por la asamblea general de accionistas, el cual tendrá las mismas facultades que el principal cuando entre a reemplazarlo. La asamblea de accionistas tendrá además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 27/05/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Baranoa, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/08/2021 bajo el número 407.600 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Celedon Mafud Carlos Roberto	CC 1048223935
Representante Legal suplente	

Palis Mendoza Michel Antonio

CC 72194781

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	27/05/2021	Asamblea de Accionista	407.599	09/08/2021	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4723
Actividad Secundaria Código CIIU: 5611

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETTA #1
Matrícula No: 764.402
Fecha
matrícula: 30 de Julio de 2020
Último año renovado: 2022
Dirección:
TRANSVERSAL 21 # 12-31
Municipio: Baranoa - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSC

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4723

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



BARANOA, Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: EJECUTIVO-SEGUIDO DE SENTENCIA MONITORIA

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00010-00

DEMANDANTE: ALBERTO MIRANDA FERNANDEZ

DEMANDADO: RESTAURANTE Y CARNICERIA LA PORCHETTA SAS

REFERENCIA: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, Nueve (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto y comprobado el anterior informe secretarial procede el despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., consagra que la Corrección de errores aritméticos y otros:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

La facultad de que goza el operador jurídico para corregir sus providencias es una herramienta que el legislador le ha concedido, para que en el evento en que se presenten faltas de pronunciamientos por falta o alteración de palabras, se pueda corregir de manera oficiosa o a solicitud de parte.

En el presente caso, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el numeral 6° de la parte resolutive del auto donde se libró mandamiento de pago de fecha junio 29 de 2023, en razón a que se obvió colocar la parte pertinente relativa de conformidad al artículo que se notifica a la parte demandada, por tal razón el despacho procederá a corregir el auto en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA,

RESUELVE

CORREGIR el numeral 6° del mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2023, proferido dentro del presente proceso ejecutivo, el cual la parte resolutive del auto en mención quedará así:

Librar mandamiento de pago dentro de la presente Acción Ejecutiva de **MINIMA CUANTIA**, a favor del señor ALBERTO MIRANDA FERNANDEZ, y en contra de RESATURANTE Y CARNICERIA LA PORCHETTA SAS, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: CONDENAR a pagar a CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETTA S.A.S. la suma de SEIS MILLONES CUATRO MIL PESOS (\$6.004.000) por concepto de Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Telefax: 3885005 Ext: 6028 – Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico, Colombia



deuda insoluta, por la entrega de bienes muebles sin que hasta el momento esta haya cancelado el mismo.

SEGUNDO: CONDENAR a la CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETTA S.A.S. a pagar a ALBERTO MIRANDA FERNANDEZ, los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 19 de noviembre de 2021, hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Súper financiera hasta que se verifique su pago, contenidos en la sentencia de fecha MARZO 07 DE 2023, más los intereses corrientes y moratorios que no superen la tasa máxima legal establecida, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la de la misma más las costas y gastos si a ello hubiere lugar. (Art.497 del C. de P. C.).

TERCERO: CONDENAR a la CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETTA S.A.S. a pagar a ALBERTO MIRANDA FERNANDEZ, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$420.280.00) por concepto de Agencias en Derecho.

CUARTO: CONDENAR a la CARNICERIA Y RESTAURANTE LA PORCHETTA S.A.S. a pagar a ALBERTO MIRANDA FERNANDEZ el 10% de la multa, sobre el valor de la deuda art. 421 inciso 5° del Código General del Proceso. –

QUINTO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

SEXTO: Notificar a la parte ejecutada, de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 306 inciso 2° “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOAA-ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 76 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: AGOSTO 10 DE 2023.
MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO

Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caffb44803929b3862b34a642938d08e520c49ae7512adf655b194e8d0e0280**

Documento generado en 09/08/2023 04:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>